



Bogotá, D.C., 15 DIC. 2023

RADICACIÓN: 2019 - 00326
PROCESO: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Ingresa el expediente para decidir lo que en derecho corresponde, observa el despacho que, i) mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora a fin de que reiterara su solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, o en su defecto aclarara si lo que buscaba conseguir era el retiro de la demanda, y ii) toda vez que dentro del término otorgado, se aporta memorial por parte del apoderado de la parte actora, quien reitera y confirma la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda como decisión de su poderdante, y como quiera que no se dan los presupuestos del Art. 92 C.G.P., por cuanto la pasiva se encuentra notificada de la presente acción judicial.

Así las cosas, visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P., el despacho deberá disponer respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda, por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la demandante.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO: cumplido lo anterior, sin condena en costas, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
115 De Hoy 18 DIC. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO